



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Ejecutivo por Asignación
Expediente: 110013336038201800083-00
Demandante: Margoth Parra Rojas y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Trámite medida cautelar

Con auto del 5 de noviembre de 2019, el Despacho decretó el embargo y retención de los dineros que la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, tenga o llegase a tener en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título financiero en los bancos Davivienda S.A y Bancolombia S.A., **salvo** i) los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limitó a la suma máxima de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (**\$64.532.893**) M/Cte.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria del Juzgado libró los oficios No. J38-00839-19 y J38- 00840-19 del 5 de diciembre de 2019 a las entidades competentes. Luego, con radicado No. 89605583 del 6 de diciembre de 2019, el Auxiliar del Departamento de Sección de embargos de Bancolombia informó que no fue posible aplicar la medida debido a la falta de identificación del demandado.

Con auto del 10 de febrero de 2020, se ordenó librar nuevamente oficio con los datos de identificación que se tuvieran en el expediente de la Entidad demandada, con destino a las Entidades Bancarias Davivienda S.A y Bancolombia S.A., a fin de que se haga efectiva la medida cautelar. Lo anterior, se cumplió a través de los oficios J38-00262-20 y J38-00264-20.

Luego, con oficio No. IQ051004317603 del 2 de marzo de 2020, el Coordinador de Embargos de Davivienda S.A., solicitó aclarar el nombre del demandado identificado con Nit. 8001306324 en razón a que no corresponde a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de proceder con lo requerido.

Con memorial del 26 de octubre de 2020, el apoderado de la parte demandante solicitó que la medida cautelar no solo se circunscriba a las entidades bancarias solicitadas, sino que se extienda a todas las entidades bancarias que

operan en el País, así como que se le dé traslado de las respuestas allegadas por las entidades bancarias oficiadas.

Así las cosas, previo a decidir sobre la extensión de la medida cautelar decretada, y con fundamento en los artículos 83 y 599 del CGP, el Despacho requerirá a la parte actora para que sea preciso en su petición pues no es dable extender la medida cautelar decretada en la forma que lo solicita, esto es a todas las entidades bancarias que operen en el país. Por tanto, se le instará para que indique con exactitud a qué entidades bancarias pretende extender la medida, así como para que realice todas las gestiones que considere necesarias con el fin de poder determinar todos los datos de identificación de la entidad ejecutada y así evitar los contratiempos que se han venido presentando en este asunto, y de ser posible informe los números de cuentas bancarias que pretende afectar.

Ahora, tanto el Banco de Colombia como el Banco Davivienda, a quienes ya se les comunicó el embargo decretado con auto de 5 de noviembre de 2019, se niegan a hacer efectiva la medida bajo el argumento de que el demandado no está debidamente identificado. Al respecto el Despacho ordenará nuevamente que se comunique la medida a esas entidades bancarias y se les advertirá que, de persistir en su negativa a acatar la orden judicial, bajo ese argumento que resulta inaceptable porque es claro que en Colombia solamente existe un Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera para que determine si hay lugar a imponer algún tipo de sanción a esas entidades bancarias, y además se impondrá al gerente de esas entidades multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARÍA**, poner en conocimiento de la parte demandante los oficios allegados al expediente tanto por el Banco de Colombia como por el Banco Davivienda S.A., en respuesta al embargo decretado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, para que eleve petición precisa de extensión de la medida cautelar decretada, indicando con exactitud las entidades bancarias a quienes pretende se oficie para decretar el embargo de dineros allí depositados por parte de la entidad ejecutada. Así mismo, para que adelante las gestiones necesarias con el fin de poder identificar plenamente a la entidad ejecutada y de ser posible indicar los números de cuentas bancarias frente a las cuales pretende dirigir la medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR a la secretaria del juzgado que nuevamente comunique el embargo decretado con auto de 5 de noviembre de 2019 al Banco Davivienda S.A., y al Banco de Colombia S.A. **ADVERTIR** a los gerentes de estas entidades

financieras que de persistir en su negativa de hacer efectiva la medida con fundamento en la falta de identificación del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera y a los gerentes de las entidades se les impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV). Con el fin de poner en conocimiento de las entidades oficiadas los fundamentos de la medida cautelar, la secretaría anexará a los oficios respectivos copia del auto de 5 de noviembre de 2019, del auto de 10 de febrero de 2020 y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: juancarmona46@hotmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa4f4de27fadaa9b82daf6dee7ff4b81567ea2cf00ce9c4f3e97916f6b12d54**
 Documento generado en 18/01/2021 11:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>